

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### CIRCULAR

Habiendo muerto a consecuencia de *rabia* un perro de la Tejera de la Albericia, de este término municipal, según dictamen emitido por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y habiéndose confirmado que anduvo vagando por las calles de la ciudad y sus barrios durante algunos días antes de morir, mordiendo a algunas personas que han sido sometidas a tratamiento, y a varios animales, cuyo número y clase se desconoce;

A propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV del reglamento de la ley de Epizootias vigente, he acordado declarar oficialmente la existencia de la *rabia* en este término municipal con la adopción inmediata por la autoridad municipal, de las medidas sanitarias que se dictan en esta circular para evitar la repetición de casos de tan terrible enfermedad en los animales y su contagio a las personas.

1.º La enfermedad presentada es la *rabia*, de naturaleza infecto-contagiosa, y de efectos terribles para las personas y animales.

2.º El término invadido es el de la ciudad de Santander.

3.º El perro rabioso origen de la enfermedad vivía en la fabrica de ladrillos y tejas enclavada en La Albericia (San Román).

4.º Se declara zona infecta el pueblo de San Román de la Llanilla.

5.º Se declara zona sospechosa el término municipal de Santander.

6.º Ante la imposibilidad de precisar los animales que han sido mordidos por el perro rabioso, se pondrán en práctica por el alcalde de la capital las medidas sanitarias siguientes, de conformidad con lo propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias:

«Todos los perros de este término municipal serán re-

tenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que lleven bozal y collar portador de una chapa metálica con el nombre y domicilio de su dueño y la medalla indicadora de que han satisfecho al Municipio los derechos o arbitrios sobre los perros.

Serán secuestrados y muertos en el depósito municipal todos los perros y gatos vagabundos.

Se sacrificará inmediatamente todo animal que se compruebe que está rabioso. Aquellos de los que sólo se tengan sospechas de que han sido mordidos, se les secuestrará y amarrará en su domicilio, quedando bajo la vigilancia sanitaria del inspector municipal durante tres meses.

Los solípedos y grandes rumiantes de los cuales se sospeche que han sido mordidos y estén destinados al trabajo, podrán continuar prestando servicio a condición de que los primeros vayan provistos de bozal.

Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se sospeche que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá a vigilancia sanitaria durante ocho días en el Depósito municipal, siendo de cuenta del dueño los gastos que se irroguen.

Será considerado como vagabundo todo perro que circule por la calle sin bozal. Si los perros portadores de collar fueran reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa que no bajará de cinco pesetas.

7.º Se declarará la extinción de la *rabia* cuando hayan transcurrido cuatro meses sin que se presente ningún caso nuevo.

Santander, 23 de marzo de 1917.

El Gobernador,  
Alonso Gullón.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año . . . . . Pesetas 25  
 Por seis meses . . . . . 13  
 Número suelto . . . . . 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
 los debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales . . . . . 0,50 pesetas línea  
 Los de subastas . . . . . 0,40  
 Los temas no determinados . . . . . 0,30

Se anasce en la Contaduría de la Diputación  
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES  
 PROVINCIA DE SANTANDER

## GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### CIRCULAR

Habiendo muerto a consecuencia de rabia un perro de la Tierra de la Albuera de este término municipal, según dictamen emitido por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y habiéndose continuado que anduvo vagando por las calles de la ciudad y sus barrios durante algunos días antes de morir, mordiendo a algunas personas que han sido sometidas a tratamiento, y a varios animales cuyo número y clase se desconoce;

A propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV del reglamento de la Ley de Epizootias vigente, he acordado declarar oficialmente la existencia de la rabia en este término municipal, con la adopción inmediata por la autoridad municipal de las medidas sanitarias que se indican en esta circular para evitar la repetición de casos de tan terrible enfermedad en los animales y su contagio a las personas:

- 1.ª La enfermedad presentada es la rabia, de naturaleza infecto-contagiosa, y de efectos terribles para las personas y animales.
- 2.ª El término invadido es el de la ciudad de Santander.
- 3.ª El perro rabioso origen de la enfermedad vivió en la fábrica de ladrillos y tejas enclavada en La Albuera (San Román).
- 4.ª Se declara zona infecta el pueblo de San Román de la Llanilla.
- 5.ª Se declara zona sospechosa el término municipal de Santander.
- 6.ª Ante la imposibilidad de precisar los animales que han sido mordidos por el perro rabioso, se pondrán en práctica por el alcalde de la capital las medidas sanitarias siguientes de conformidad con lo propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias:

tenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiendo la circulación por la vía pública más que a aquellos que lleven bozal y collar portador de una chapa metálica con el nombre y domicilio de su dueño y la medalla indicadora de que han satisfecho al Municipio los derechos o arbitrios sobre los perros.

Señalarán los propietarios y dueños de los perros y vagabundos, todos los perros y gatos vagabundos.

Se sacrificará inmediatamente todo animal que se comprobe que está rabioso. Aquellos de los que sólo se tengan sospechas de que han sido mordidos, se les secuestrará y anastará en su domicilio, quedando bajo la vigilancia sanitaria del inspector municipal durante tres meses. Los solteros y grandes ruidantes de los cuales se sospeche que han sido mordidos y estén destinados al trabajo, podrán continuar prestando servicio a condición de que los primeros vayan provistos de bozal.

Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se sospeche que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá a vigilancia sanitaria durante ocho días en el depósito municipal, siendo de cuenta del dueño los gastos que se integren.

Señalará como vagabundo todo perro que circule por la calle sin bozal. Si los perros portadores de collar fueran reclamados por sus dueños, estos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijas por la Alcaldía, más una multa que no bajará de cinco pesetas.

7.ª Se declarará la extinción de la rabia cuando hayan transcurrido cuatro meses sin que se presente ningún caso nuevo.

Santander, 23 de marzo de 1917.

El Gobernador  
Alonso Guillón.